



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

06 OCT 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0082

Previamente a cualquier determinación que se adopte de cara a lo pedido por las partes en el escrito de acuerdo de pago, allegado a folios 22 y 23 de la presente encuadernación, es necesario que se aclare al Despacho en qué consiste la convención descrita en el numeral 2º del escrito en mención, toda vez que analizado el expediente no se advierte que se haya decretado embargo en contra del demandado respecto de dineros que por cualquier concepto posea en **CAJAHONOR**.

Por el contrario, la única medida cautelar aquí decretada y que posiblemente se hayan retenido dineros por cuenta de este proceso, fue dirigida al pagador del **Ejército Nacional**, tanto así que hasta las partes así lo mencionan en el numeral 1º del acuerdo de pago, y que de dicha orden se retuvieron **\$665.165,00**.

Sin embargo, se insiste, este Juzgado no ha emitido ningún tipo de orden de embargo a **CAJAHONOR**, de manera que el demandado en compañía con el demandante podrán de modo particular dirigirse ante dicha entidad y tramitar lo concerniente a la entrega de los dineros que mencionan allí reposan, sin que medie orden en tal sentido por parte de este Despacho, a menos que se tratara de una medida de embargo, lo que aquí no se solicita.

Por otra parte, una vez se allegue la respuesta a lo anterior, la Secretaría deberá ingresar el expediente al Despacho con ella y con un informe de títulos que se encuentren consignados al proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**